

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia. año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 5 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un folio móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Fagnola.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Declarando exentas del Impuesto de Pagos al Estado las anualidades que por intereses y amortizaciones satisfacen las Corporaciones locales al Banco de Crédito Local de España por préstamos concedidos con anterioridad a la Ley de 16 de junio de 1942

La Ley de 16 de junio de 1942, reguladora de determinados aspectos de las operaciones del Banco de Crédito Local, establece en su artículo 2.º, entre otros extremos, que los préstamos otorgados por el Banco a las Corporaciones locales gozarán de la exención de los impuestos y contribuciones en vigor.

Carece la Ley citada de declaración de efectos retroactivos y, sin duda, esto ha motivado que por las oficinas de gestión se haya estimado que los pagos de las anualidades que por amortización e intereses satisfacen las Corporaciones locales al expresado Banco, como consecuencia de operaciones de crédito concertadas con anterioridad a la Ley de 16 de junio de

1942, están gravadas con el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Como la exigencia actual de dicha exacción altera el régimen económico del Banco de Crédito Local, que tiene debidamente aprobados sus ejercicios anteriores al año 1942 y, por otra parte, debe tenerse en cuenta que todos los conceptos sujetos a la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria están exceptuados del Impuesto de pagos y los intereses de los capitales dados a préstamo están, en general, comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de aquella Contribución, se daría el contrasentido que el Banco de Crédito Local, que como tal goza del beneficio fiscal de la exención que el propio número tercero de la tarifa segunda establece para los intereses de los préstamos que constituyen negocios regulares de Bancos o banqueros gravados por la tarifa tercera de la propia Contribución, quedaba sometido, en cuanto a dichas operaciones, a un trato fiscal distinto, y a fin de evitar tal anomalía, y en atención a las razones expuestas, dispongo:

Artículo único. Se declaran exceptuadas del Impuesto de pagos al Estado de las anualidades que por intereses y amortización de los préstamos concertados con anterioridad a la Ley de 16 de junio de 1942 satisfacen las Corporaciones locales al Banco de Crédito Local de España.

De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a 17 de agosto de 1949. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 265, de fecha 22-9-1949).

DECRETO-LEY

Extendiendo la protección concedida por el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1947 a los lesionados que resultan incapacitados temporalmente para el trabajo en siniestros de carácter catastrófico

Los siniestros de carácter catastrófico determinantes de accidentes sobre las personas, ocurridos en España desde la vigencia de la Ley de 17 de octubre de 1947, que estableció un sistema de protección a favor de la masa laboral para los

casos de muerte o incapacidad permanente, afectados por aquellos siniestros de origen ajeno a su propio trabajo, han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar la protección concedida a beneficio de los que por las causas antes citadas resulten damnificados por lesiones que sólo produzcan incapacidades de carácter temporal.

Por otra parte, la sólida situación financiera del Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales y la experiencia deducida desde la aplicación de la referida Ley, hacen posible amplificar la eficacia protectora de la prima del 1 por 100 establecida por el artículo 2.º de aquella disposición.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La protección concedida por el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1947, se extenderá, en las mismas condiciones que las establecidas por aquella disposición, a los lesionados que resultaren con incapacidad temporal a partir de 1.º de julio de 1949.

Art. 2.º Dicha protección se verificará sin alterar la cuantía de la prima establecida por la indicada Ley, y de conformidad con la misma, el cuadro de indemnizaciones será el determinado por el Decreto de 8 de mayo de 1942.

Art. 3.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las normas relativas a la aplicación del presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a 17 de agosto de 1949. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 265, de fecha 22-9-1949).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Facultando al Instituto Nacional para la producción de semillas selectas para la concesión de préstamos de simiente de trigo a sus «cooperadores»

Al objeto de que el Instituto Nacional para la producción de semillas selectas pueda, en forma análoga a lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1949 para el Servicio Nacional del Trigo, conceder préstamos de simiente de trigo para la próxima campaña agrícola 1949-1950, a sus «coope-

radores» de las regiones que han sido más afectadas por la sequía del presente año, y de este modo asegurar la producción normal de semillas selectas, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se faculta al Instituto Nacional para la producción de semillas selectas para que pueda conceder a los agricultores «cooperadores» de las provincias de Sevilla, Córdoba, Zaragoza y Huesca, en concepto de préstamo, trigo de semilla para su multiplicación. La cantidad de simiente por hectárea la determinará el Director del Instituto, atendiendo a las exigencias de las distintas variedades que han de multiplicarse.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los «cooperadores» de las provincias antes indicadas que tengan tierra bien preparada para la siembra y se comprometan a multiplicar toda la semilla «original» o «certificada» que se les entregue, sometiéndose, en cuanto a inspecciones y posterior recogida, a las normas vigentes sobre el particular. No se concederán préstamos a aquellos «cooperadores» que hubiesen recolectado trigo suficiente para atender a sus necesidades de siembra, o si lo hubieran recogido y no reuniese las condiciones exigidas para las semillas selectas, no lo hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo para la molinería, debiendo, en caso afirmativo, acompañar a la instancia de petición el documento acreditativo de tal entrega.

Art. 3.º Los préstamos se concederán a aquellos «cooperadores» que acrediten suficiente solvencia moral y económica y ofrezcan la garantía subsidiaria de dos personas solventes, a juicio del Instituto Nacional, para la producción de semillas selectas.

Art. 4.º Las semillas de trigo a préstamo para siembra se solicitarán individualmente por los «cooperadores» en instancia dirigida al Director del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, en Madrid, y en la que se hará constar nombre y apellidos del prestatario, lugar de su residencia, término donde radica la explotación y nombre de ésta, número de hectáreas y variedades de trigo que se pretende sembrar.

Art. 5.º El importe de estos préstamos de simiente de trigo y sus intereses será devuelto al Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, en metálico, sirviendo de base el precio fijado por el Instituto para las ventas al contado de sus semillas «originales» y «certificadas» en la próxima campaña de 1949-1950, y abonándose un interés del 4 por 100 anual. Este interés se considerará devengado por períodos de treinta días, a razón del 0,33 por 100 por cada período, durante el tiempo comprendido entre el momento de recibir el «cooperador» la simiente y aquel en que éste devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Art. 6.º La cancelación de estos préstamos se hará antes del 1.º de octubre de 1950. Cumplido este plazo, se iniciará por el Instituto Nacional, para la producción de semillas selectas, el expediente de cobro por la vía de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los avalistas o fiadores subsidiarios.

Art. 7.º Pasado el período de siembra se comprobará, durante las inspecciones reglamentarias que realiza el personal del Instituto, si la semilla proporcionada ha sido empleada en la siembra de las tierras para que se solicitó y con arreglo a la densidad de siembra exigida. Caso de haberse dado otro uso distinto a aquel para el que haya sido concedida, se incoará el oportuno expediente para la devolución instantánea del equivalente en metálico del préstamo recibido y sus intereses, y se sancionará al «cooperador» con una multa igual, por lo menos, al quintuplo del valor de la simiente a la que haya dado otro destino, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que pudieran corresponderle.

Art. 8.º Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a 17 de agosto de 1949.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 265, de fecha 22-9-1949).

SECCION CUARTA

Núm. 3.824

Administración de Propiedades
y Contribución Territorial
de la provincia de Zaragoza

Contribución de edificios y solares para 1950

CIRCULAR

Normas que esta Administración de Propiedades dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que la confección de los documentos cobratorios de edificios y solares para el año 1950 se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria:

1.ª Todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado confeccionarán para el año 1950 padrón, copia y lista cobratoria, reintegrándose el padrón a razón de 1,55 por pliego, y la copia y lista cobratoria a 0,25 ptas. por pliego, y 0,25 pesetas por certificación, estado o resumen y sus copias.

2.ª Estos documentos se formarán con arreglo a los modelos que publicó la "Gaceta" el 24 de mayo de 1927, y estampándose en las cubiertas de los documentos citados el líquido imponible, contribución, recargo municipal y 20 por 100, consignándose el coeficiente aplicado.

3.ª El coeficiente total aplicable a esta riqueza es el 30,10 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17,20 por 100 de cuota para el Tesoro; 9,46 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de la cuota para el Tesoro, y 1,72 por 100 para atenciones de paro obrero en aquellos municipios que dicho recargo esté establecido, no debiendo constar el recargo del 5 por 100 establecido por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1948 sobre la cuota del Tesoro y 20 por 100.

4.ª La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal, el de orden del padrón y el correspondiente a la finca.

En el encabezamiento del padrón deberá figurar un detallado índice alfabético de las calles y plazas

que en él se enumeren, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, para lo cual deberán los pliegos hallarse convenientemente numerados, para mayor facilidad de las funciones administrativas.

5.ª Habrán de unirse a los documentos cobratorios los siguientes:

a) Certificación de haber estado expuestos al público los documentos cobratorios por espacio de ocho días, y esto hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

b) Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

c) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número de Registro fiscal y el de orden del padrón, renta líquida y cuota anual.

d) Continuando exentas las fincas cuyo líquido imponible por urbana no exceda de 25 pesetas, se unirá a los documentos cobratorios certificación que así lo acredite, consignando en la misma número de orden, número de Registro fiscal, nombre y apellido del interesado, calle y número en que radique la finca y riqueza imponible.

e) La escala gradual de contribuyentes ha de formarse por el líquido imponible, y su distribución se hará en la siguiente forma: de 25 a 50 pesetas de riqueza imponible; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000, y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes y líquido imponible.

f) Se unirá a los expresados documentos una certificación acreditativa de que ninguna de las fincas radicantes en el término municipal se halla sin tributar.

6.ª En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, la lista cobratoria deberá contener las cuotas anuales en la casilla del tercer trimestre; las semestrales, en las

del segundo y tercero, y las trimestrales, en las cuatro; previniendo que las cuotas son anuales hasta 50 pesetas de contribución; semestrales, de 50,01 a 100 pesetas, y trimestrales, de 100,01 en adelante.

7.ª No se introducirán en los documentos expresados otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los mismos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

8.ª En los documentos cobratorios se hará constar la calle y número o plaza, páraje, etc., en que están situadas las fincas, y los propietarios de ellas figurarán con los dos apellidos, advirtiéndose que no serán aprobados los documentos citados si no se cumplen estos requisitos.

En la cubierta de la lista cobratoria se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contiene cada documento.

9.ª Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre, como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora, en las penalidades establecidas por el artículo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y 25 del 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades en que no se dará lugar a la aplicación de sanciones en bien de los intereses del Tesoro, y esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda, se pida aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1949. — El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

RELACION de Municipios que tributan por régimen fiscal aprobado y comprobado

Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 30'10 por 100	Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 30'10 por 100
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
1	Acered	4.569'72	1.381'55	55	Mesones de Isuela	10.295'70	3.099
2	Agón	4.974'50	1.497'40	56	Monreal de Ariza	13.498	4.062'90
3	Aguarón	71.284	21.456'48	57	Morata de Jalón	157.289'87	47.344'29
4	Aguilón	15.218'90	4.580'90	58	Morés	25.163'50	7.574'20
5	Alagón	422.722'75	127.239'60	59	Moros	22.200	6.682'20
6	Alborge	8.354'39	2.514'55	60	Mozota	8.507'64	2.560'90
7	Alfajarín	39.415'90	11.864'20	61	Muel	32.063'59	9.651'20
8	Alfamén	4.706'22	1.416'50	62	Muela (La)	24.593'85	7.402'70
9	Alhama de Aragón	173.310'23	52.166'31	63	Novillas	34.199'25	10.293'90
10	Almonacid de la Sierra	48.785'92	14.684'55	64	Nuez de Ebro	15.868	4.776'26
11	Almunia (La)	175.430'52	52.804'70	65	Osera	11.128'87	3.349'80
12	Alpartir	23.929'91	7.202'93	66	Paniza	28.791'75	8.666'35
13	Arándiga	60.791	18.299	67	Pastriz	53.516	16.108'30
14	Ardisa	9.009	2.711'70	68	Pedrola	99.952'15	30.085'55
15	Ariza	116.837'32	35.168	69	Perdiguera	19.442'80	5.852'35
16	Atea	11.008	3.313'40	70	Pina de Ebro	80.478'82	24.224'17
17	Ateca	140.541'84	42.303'14	71	Pinseque	31.024'77	9.338'52
18	Bardallur	15.590	4.692'60	72	Plasencia de Jalón	19.926'31	5.997'72
19	Belchite	51.144	15.394'34	73	Pleitas	4.227'74	1.272'63
20	Boquiñeni	55.297	16.644'40	74	Pozuel de Ariza	6.197'45	1.865'30
21	Borja	287.467'39	86.527'60	75	Puadilla de Ebro	18.595'82	5.597'30
22	Botorrita	7.269'84	2.188'27	76	Puebla de Alfindén	49.440'37	14.881'44
23	Brea de Aragón	46.299'20	13.936	77	Quinto de Ebro	54.527'70	16.412'93
24	Bubierca	12.073	3.633'97	78	Remolinos	64.547'35	19.428'65
25	Bujaraloz	37.327'72	11.235'70	79	Ricla	95.906'41	28.867'75
26	Burgo de Ebro (El)	28.931'50	8.700'50	80	Rueda de Jalón	38.531	11.597'83
27	Cadrete	16.954'36	5.103'15	81	Sádaba	189.149'40	56.933'90
28	Calatayud	2.131.053'28	641.446'95	82	San Mateo de Gállego	47.784'66	14.303'25
29	Calatorao	123.000'98	37.023'30	83	Sástago	139.455'66	41.976'20
30	Calmarza	2.480'85	746'78	84	Saviñán	47.360	14.255'36
31	Cariñena	456.114'08	137.290'31	85	Sigüés	13.191	3.970'49
32	Caspe	689.669'42	207.590'40	86	Sobraduel	40.249'18	12.114'95
33	Castejón de las Armas	15.806	4.757'60	87	Sos del Rey Católico	126.547'20	38.993'65
34	Cuarte	3.426'50	1.031'30	88	Tarazona	1.067.063'04	321.186
35	Chiprana	17.952'95	5.403'85	89	Tauste	145.999	104.145'70
36	Daroca	237.073'33	71.358'97	90	Terrer	96.325'50	28.994'05
37	Ejea de los Caballeros	847.938	255.229'34	91	Tiermas	37.496'70	11.286'60
38	Epila	195.621'42	58.381'92	92	Torres de Berrellén	57.154'52	17.203'65
39	Figueruelas	25.825	7.773'32	93	Torrijo de la Cañada	64.191	19.321'30
40	Fuentes	92.834'87	27.943'33	94	Trasmoz	9.036	2.719'84
41	Gallur	300.148'69	90.344'80	95	Urrea de Jalón	19.249'12	5.793'95
42	Gelsa	69.231	20.838'53	96	Utebo	100.860'87	30.359'16
43	Grisén	27.761	8.356'06	97	Valmadrid	6.947'50	2.091
44	Jaraba	25.153'65	7.571'35	98	Valpalmas	24.623'50	7.411'60
45	Joyosa (La)	10.865'66	3.270'65	99	Vera de Moncayo	20.040'20	6.032'04
46	Lécera	33.659'87	10.131'60	100	Villafeliche	15.309	4.608
47	Leciñena	65.709'15	19.778'40	101	Villafranca de Ebro	21.335'52	6.422
48	Luceni	99.804'93	30.041'25	102	Villalba de Perejil	5.479	1.649'18
49	Maella	96.194'10	28.954'39	103	Villanueva de Gállego	122.228'20	36.790'65
50	Magallón	70.798'80	21.310'70	104	Villarroya de la Sierra	63.392'30	19.081
51	Mallén	134.230	40.403'23	105	Zaragoza	69.518.483	23.198.636'17
52	María de Huerva	12.973'60	3.905'17	106	Zuera	215.435'97	64.846'20
53	Mediana de Aragón	23.794'55	7.162'30				
54	Mequinenza	60.849'75	18.315'85				
					TOTAL GENERAL	81.196.537'31	26.713.730'68

Zaragoza, 26 de septiembre de 1949.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 3.877

Habiendo sido solicitado por don Francisco Vázquez López-Ortega, vecino de esta capital, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Zaragoza a Castellón, sito en la margen derecha, kilómetro 9, hectómetro 5, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta Oficina durante el plazo de treinta días, por si alguien quisiera formular reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1949. El Administrador de Propiedades, J. Ariza.

Núm. 3.884

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Patente nacional de circulación de automóviles
Clases A, B, C y D

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año 1950 se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, hasta el día 25 del presente mes, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes, desde el día 26 de octubre hasta el día 10 de noviembre próximo.

Zaragoza, 3 de octubre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, se halla expuesto al público en la Sección de Gobernación de Secretaría municipal el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno el día 8 de los corrientes, sobre autorización a que tomen parte en las oposiciones que se anuncien el personal que prestando servicio interino o eventual haya sufrido limitación de sus facultades a causa de accidente de trabajo en aquella plaza que desempeñase en el momento del accidente, aun cuando con arreglo al cuadro de inutilidades reglamentario debiera de

quedar exceptuado de admitírsele a las oposiciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de agosto de 1949.—El Alcalde Presidente, José M.º García Beleguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.882

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y lo establecido en el artículo 47 del Decreto de 24 de febrero de 1949, modificando el Orgánico de 24 de mayo de 1945, se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez de paz sustituto de Riela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de Zaragoza, acompañadas de los documentos exigidos en dicho Decreto, ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina; cuyas instancias deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 3'15 ptas. y adherir además, una póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas.

Zaragoza, 3 de octubre de 1949.—El Secretario de Gobierno, accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 3.849

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aportaciones municipales que, por el 2 por 100 de los presupuestos del año 1949, deberán ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad los Ayuntamientos de la provincia durante el ejercicio de 1950, para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad:

Abanto, 1.210,32 pesetas.
Acered, 1.244,06.
Agón, 781,80.
Aguarón, 3.613,18.
Aguilón, 1.634,30.
Ainzón, 2.982,30.
Aladrén, 399,04.
Alagón, 7.428,08.
Alarba, 577,90.
Alberite de San Juan, 435,50.
Albeta, 390,44.
Alborge, 547,52.
Alcalá de Ebro, 1.539,68.

Alcalá de Moncayo, 513,80.
Alconchel, 795,26.
Aldehuela de Liestos, 521,66.
Alfajarín, 2.743,46.
Alfamén, 2.180,08.
Alforque, 536,54.
Alhama de Aragón, 2.886,08.
Almochel, 309,76.
Almolda (La), 2.440.
Almonacid de la Cuba, 1.079,98.
Almonacid de la Sierra, 2.595,64.
Almunia (La), 9.600.
Alpartir, 1.405,62.
Ambel, 1.444,04.
Anento, 473,04.
Aniñón, 2.100.
Añón, 1.770,22.
Aranda de Moncayo, 2.273,12.
Arándiga, 1.326,18.
Ardisa, 683,92.
Ariza, 5.400.
Artieda, 515,26.
Asín, 757,96.
Atea, 1.349,52.
Ateca, 8.565,32.
Azuarra, 3.505,92.
Badules, 860,88.
Bagüés, 233,86.
Balconchán, 273,36.
Bárboles, 1.387,28.
Bardallur, 1.293,14.
Belchite, 10.000,02.
Belmonte de Calatayud, 1.743,38.
Berdejo, 833,26.
Berruoco, 262.
Biel, 1.466,06.
Bijuesca, 1.249,72.
Biota, 4.894,94.
Bisimbre, 537,28.
Boquiñeni, 2.026,48.
Bordalba, 1.006,04.
Borja, 12.188,34.
Botorrita, 729,14.
Brea de Aragón, 2.459,76.
Bubierca, 762,92.
Bujaraloz, 1.507,28.
Bulbuenta, 1.007,50.
Bureta, 1.129,32.
Burgo (El), 1.621,46.
Buste (El), 638,48.
Cabañas de Ebro, 1.188,34.
Cabola fuente, 920.
Cadrete, 1.109,14.
Calatayud, 53.028,76.
Calatorao, 5.085.
Calcena, 1.698,56.
Calmarza, 491,16.
Campillo de Aragón, 1.345,84.
Carenas, 1.751,24.
Cariñena, 8.935,28.
Caspe, 29.970,74.
Castejón de Alarba, 502,28.
Castejón de las Armas, 903,18.
Castejón de Valdejasa, 1.991,60.
Castiliscar, 2.785,68.

- Cervera de la Cañada, 1.347,26.
 Cerveruela, 342.
 Cetina, 3.800.
 Cimballa, 619,24.
 Cinco Olivas, 985,58.
 Clarés de Ribota, 445,24.
 Codo, 1.475,92.
 Codos, 1.716,38.
 Contamina, 453,18.
 Cosuenda, 2.125,18.
 Cuarte de Huerva, 699,04.
 Cubel, 1.501,06.
 Cuerlas (Las), 540,04.
 Cunchillos, 934,08.
 Chiprana, 2.860,38.
 Chodes, 708,94.
 Daroca, 10.606,78.
 Ejea de los Caballeros, 49.100.
 Embid de Ariza, 791,20.
 Embid de la Ribera, 740,78.
 Encinacorba, 1.740.
 Epila, 11.690,08.
 Erla, 1.636,22.
 Escatrón, 3.783,48.
 Escó, 426,76.
 Fabara, 4.382,16.
 Farasdués, 2.020,24.
 Farlete, 3.347,72.
 Fayón, 2.800.
 Fayos (Los), 845,18.
 Figueruelas, 1.433,50.
 Fombuena, 281,64.
 Frago (El), 980.
 Frasno (El), 1.344,60.
 Fréscano, 1.078,62.
 Fuencalderas, 580,30.
 Fuendejalón, 1.990.
 Fuendetodos, 820.
 Fuentes de Ebro, 5.146,62.
 Fuentes de Jiloca, 1.494,96.
 Gallocanta, 757,96.
 Gallur, 9.957,76.
 Gelsa, 4.558,18.
 Godojos, 607,20.
 Gotor, 745,60.
 Grisel, 1.221,80.
 Grisén, 1.437,50.
 Herrera de los Navarros, 3.520.
 Ibdes, 2.015,12.
 Illueca, 1.821,40.
 Inogés, 454,78.
 Isuerre, 464,26.
 Jaraba, 1.683,40.
 Jarque, 1.730,18.
 Jaulín, 1.487,66.
 Joyosa (La), 573,82.
 Lagata, 990,42.
 Langa del Castillo, 1.400.
 Layana, 796,02.
 Lécera, 3.978,34.
 Leciñena, 4.112,84.
 Lechón, 328,60.
 Letux, 2.000.
 Litago, 793,56.
 Lituénigo, 435,36.
 Lobera de Onseña, 728,48.
 Longares, 2.537,14.
 Longás, 775,36.
 Lorbés, 600.
 Lucena de Jalón, 976,60.
 Luceni, 2.470,18.
 Luesia, 2.392,04.
 Luesma, 275,16.
 Lumpiaque, 3.241,74.
 Luna, 9.600.
 Maella, 7.449,30.
 Magallón, 6.362.
 Mainar, 886,86.
 Malanquilla, 1.013,78.
 Malejám, 779,82.
 Malón, 1.660.
 Malpica de Arba, 573,04.
 Maluenda, 2.180.
 Mallén, 5.970.
 Manchones, 808,50.
 Mara, 962,44.
 María de Huerva, 1.133,24.
 Mediana de Aragón, 2.338,36.
 Mequinenza, 6.731,46.
 Mesones de Isuela, 1.162,42.
 Mezalocha, 823,06.
 Mianos, 536,50.
 Miedes de Aragón, 1.837,48.
 Monegrillo, 5.000.
 Moneva, 1.148,62.
 Monreal de Ariza, 1.696,42.
 Monterde, 1.738,70.
 Montón, 686.
 Morata de Jalón, 4.806,84.
 Morata de Jiloca, 1.678,40.
 Morés, 1.475,20.
 Moros, 1.905,34.
 Moyuela, 1.270,20.
 Mozota, 896,50.
 Muel, 2.687,88.
 Muela (La), 2.337,10.
 Munébrega, 1.231,62.
 Murero, 755,18.
 Murillo de Gállego, 1.522,64.
 Navardún, 633,10.
 Nigüella, 736,76.
 Nombrevilla, 252,60.
 Nonaspe, 2.591,40.
 Novallas, 2.070,28.
 Novillas, 2.144,80.
 Nuévalos, 1.572,34.
 Nuez de Ebro, 948,02.
 Olivés, 950,38.
 Orcajo, 696,18.
 Orera de Calatayud, 383,72.
 Orés, 1.153,52.
 Oseja, 631,42.
 Osera de Ebro, 1.519,78.
 Paniza, 1.821,94.
 Paracuellos de Jiloca, 1.507,50.
 Paracuellos de la Rivera, 1.386.
 Pastriz, 1.999,98.
 Pedrola, 4.780.
 Pedrosas (Las), 1.358,90.
 Perdiguera, 3.846,56.
 Piedratajada, 1.324,90.
 Pina de Ebro, 11.697,30.
 Pinseque, 1.890,28.
 Pintano, 375,54.
 Plasencia de Jalón, 1.170,74.
 Pleitas, 413,26.
 Plenas, 572.
 Pomer, 848,84.
 Pozuel de Ariza, 565,20.
 Pozuelo de Aragón, 2.140.
 Pradilla de Ebro, 1.949,84.
 Puebla de Albortón, 722,38.
 Puebla de Alfindén, 3.052,54.
 Puendeluna, 364,62.
 Purujosa, 829,46.
 Purroy, 408,18.
 Quinto, 4.378,12.
 Remolinos, 2.676,30.
 Retascón, 380,64.
 Ricla, 7.377,56.
 Rodén, 280.
 Romanos, 738,20.
 Rueda de Jalón, 2.320.
 Ruesca, 338,34.
 Ruesta, 1.369,46.
 Sádaba, 5.200.
 Salillas de Jalón, 1.270,78.
 Salvatierra de Escal, 1.600.
 Samper del Salz, 472,62.
 San Martín de Moncayo, 844,98.
 San Mateo de Gállego, 3.680.
 Santa Cruz de Grió, 1.557,26.
 Santa Cruz de Moncayo, 776,90.
 Santa Eulalia de Gállego, 1.409,20.
 Santed, 551.
 Sástago, 10.800.
 Saviñán, 1.585,56.
 Sediles, 456,42.
 Sestrica, 1.741,68.
 Sierra de Luna, 1.117,26.
 Sigüés, 2.086,88.
 Sisamón, 1.302,64.
 Sobradiel, 970,54.
 Sos del Rey Católico, 9.133,24.
 Tabuena, 2.136,34.
 Talamantes, 715,94.
 Tarazona, 45.854.
 Tauste, 29.018,80.
 Terrer, 1.873,54.
 Tierga, 2.284,46.
 Tiermas, 1.942,10.
 Tobed, 1.395,32.
 Torralba de los Frailes, 813,56.
 Torralba de Ribota, 1.251,36.
 Torralbilla, 932,12.
 Torrecilla de Valmadrid, 201,34.
 Torrehermosa, 479,64.
 Torrelepaja, 697,64. fi
 Torrellas, 1.215,50.
 Torres de Berrellén, 3.191,06.
 Torrijo de la Cañada, 2.225,62.
 Tosos, 1.719,96.
 Trasmoz, 550.
 Trasobares, 1.894,48.
 Uncastillo, 4.915,54.
 Undués de Lerda, 809,36.
 Undués Pintano, 455,10.

Urrea de Jalón, 1.542,68.
 Urriés, 1.081,58.
 Used, 2.275,10.
 Utebo, 1.666,76.
 Valdehorna, 186,36.
 Val de San Martín, 520,88.
 Valmadrid, 2.235,84.
 Valpalmas, 1.117,44.
 Valtorres, 459,82.
 Velilla de Ebro, 1.784,32.
 Velilla de Jiloca, 885,86.
 Vera de Moncayo, 1.846,88.
 Vierlas, 737,06.
 Vilueña (La), 515,02.
 Villadoz, 838,90.
 Villafeliche, 827,26.
 Villafranca de Ebro, 1.882,30.
 Villalba de Perejil, 430,30.
 Villalengua, 1.729,92.
 Villanueva de Gállego, 6.260.
 Villanueva de Jiloca, 1.186,52.
 Villarreal de Huerva, 855,56.
 Villar de los Navarros, 1.315,24.
 Villarreal de Huerva, 855,38.
 Villarroya de la Sierra, 2.350,38.
 Vistabellá, 574,04.
 Viver de la Sierra, 572,10.
 Zaidal (La), 1.206,08.
 Zuera, 17.276,90.
 Zaragoza, 190.000.

Resumen:

Importa el 2 por 100 de los Ayuntamientos de la provincia, pesetas 807.336,92.

Importa la cuota del Ayuntamiento de la capital, 190.000 pesetas.

Total, 997.336,92 pesetas.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Junta de Mancomunidad, según está dispuesto.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1949. — El Secretario general, Antonio Mallóu. — El Delegado de Hacienda: Presidente, Manuel de Códés y de Sotto.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

3.802.—Malón
 3.826.—Aldehuela de Liestos

Expediente de suplemento de crédito
 3.800.—Samper del Salz

Expedientes de transferencia de crédito

3.798.—Pedrola
 3.800.—Samper del Salz

Lista cobratoria de edificios y solares

3.805.—Encinacorba

Listas cobratorias de rústica

3.808.—Alforque
 3.812.—Alborge

Listas cobratorias de urbana

3.827.—Torrelapaja
 3.831.—Perdiguera

Matrícula industrial

3.782.—Villanueva
 3.783.—Villanueva de Huerva
 3.785.—Aguilón
 3.796.—El Buste
 3.797.—Trasmoz
 3.798.—Pedrola
 3.802.—Malón
 3.803.—Añón
 3.805.—Encinacorba
 3.807.—Pastriz
 3.808.—Alforque
 3.809.—Munébrega
 3.812.—Alborge
 3.826.—Aldehuela de Liestos
 3.827.—Torrelapaja
 3.828.—Murillo de Gállego
 3.829.—Cadrete
 3.831.—Perdiguera

Padrón de urbana

3.785.—Aguilón
 3.797.—Trasmoz
 3.798.—Pedrola
 3.802.—Malón
 3.803.—Añón

Padrón de vehículos con motor mecánico

3.783.—Villanueva de Huerva
 3.785.—Aguilón
 3.797.—Pedrola
 3.802.—Malón
 3.807.—Pastriz
 3.809.—Munébrega
 3.827.—Torrelapaja
 3.831.—Perdiguera

Padrón de rústica y pecuaria

3.827.—Torrelapaja
 3.828.—Murillo de Gállego

Padrón de edificios y solares

3.796.—El Buste
 3.801.—Mianos
 3.809.—Munébrega
 3.828.—Murillo de Gállego
 3.829.—Cadrete

Presupuesto municipal ordinario

3.785.—Aguilón
 3.798.—Pedrola
 3.827.—Torrelapaja

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.799.—Puendeluna
 3.805.—Encinacorba
 3.828.—Murillo de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

3.795.—Ardisa

Reparto de superficie mínima a sembrar de trigo y centeno

3.826.—Aldehuela de Liestos

Recuento de ganadería

3.725.—Alfajarín

Reparto de guardería rural

3.806.—Alcalá de Moncayo

Reparto de rústica

3.799.—Puendeluna
 3.802.—Malón
 3.803.—Añón

Reparto de urbana

3.795.—Ardisa

Reparto de rústica y pecuaria

3.772.—Malpica de Arba
 3.794.—Biota
 3.796.—El Buste
 3.797.—Trasmoz
 3.798.—Pedrola
 3.801.—Mianos
 3.806.—Alcalá de Moncayo
 3.810.—Ambel
 3.811.—Valtorres
 3.829.—Cadrete
 3.830.—La Vilueña
 3.831.—Perdiguera

Núm. 3.888

ALCONCHEL DE ARIZA

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, el día 15 del próximo mes de octubre, a las doce horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Mené denominado «El Chaparra», núm. 2 del Catálogo: Pastos para 300 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío; tasación, 3.400 pesetas.

En el mismo día y lugar, a las quince horas, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de 750 estércos de leñas menudas de encina, bajo la tasación tipo en alza de 2.250 pesetas.

Alconchel de Ariza, 30 de septiembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.855

LA ZAIDA

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y por haber quedado sin adjudicar en subasta celebrada el día 17 de diciembre de 1948, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de noviembre del mismo año, los solares sobrantes de terrenos de la vía pública que más abajo se expresarán, se anuncia nueva subasta para la venta de los mismos, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 20 de octubre próximo, a las 10 de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Relacion de solares y su tasación

1.º Un solar en la calle del Portal, de 300 metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, con «Huerta del Río Ebro»; Sur, carretera, y Este, con edificios de Miguel Gaudes López. Valorado en 900 pesetas.

2.º Otro solar en la «Huerta del Río», de cabida 150 metros cuadrados. Linda: al Este, carretera; Oeste, edificios de Alejandro Sanjosé; Norte, acequia, y Sur, carretera de Sástago. Valorado en 450 pesetas.

3.º Otro solar en la partida de «Badiño Alto», de cabida 900 metros cuadrados. Linda: al Este, con casa de Hipólito Zapater; Sur, carretera; Oeste y Norte, edificios de Mariano Guillén Serós. Valorado en 2.700 pesetas.

La Zaida, 30 de septiembre de 1949. El Alcalde, Ramón Continente.

Núm. 3.887

MALLEN

Instruido por este Ayuntamiento expediente a instancia de varios vecinos de esta villa para la construcción de viviendas bonificables con arreglo a los preceptos del Decreto Ley de 19 de noviembre de 1948, la referida Corporación municipal, previo informe técnico, eligió como terreno más apropiado para las construcciones el situado en el paraje titulado «Portal o Viñaza», de este término, del que son propietarios D.ª Enriqueta de Navas, D. Julián Guallar y D. Manuel Pérez de Petinto, y aprobó los planos que del indicado terreno confeccionó el Arquitecto municipal y las normas u ordenanzas a que ha de sujetarse para las construcciones en dicho paraje, tanto de viviendas bonificables como de tipo particular.

El anunciado expediente, con testimonios de los acuerdos adoptados y la documentación expresada, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes para general conocimiento y a los efectos legales.

Mallén 30 de septiembre de 1949.— El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.881

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. 1.—ZARAGOZA

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de trabajo de la Magistratura número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a don Pablo García (Transportes Ráfaga), en juicio tramitado a instancia de Juan Pu

yuelo Berges, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día 10 de octubre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una mesa de despacho, estilo renacimiento, valorada en 800 pesetas.

Una librería, tasada en 1.000 ptas.

Un sillón, valorado en 250 ptas.

Dos sillas, en 135 ptas. cada una.

Una mesa para máquina de escribir, valorada en 150 ptas.

Y un fichero, tasado en 400. ptas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal o documento que acredite su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; previniéndose que los bienes reseñados se hallan en poder del depositario D. Ricardo Moreno Fernández, con domicilio en esta ciudad (Contamina, 2, 2.º izqda).

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Zambalamberri Gayo.— El Secretario, Ramón Albesa.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.869

VIDELA FERNANDEZ (José) (a) Nécora, natural de La Parroquia de Barro (Coruña), de estado casado con Soledad Pose, domiciliado últimamente en dicho pueblo y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa núm. 35 de 1946 por el delito de hurto frustrado y nombre supuesto seguido en el Juzgado de instrucción de Caspe como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.879

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a la persona o personas desconocidas que se crean asistidas del derecho a ocupar la habitación número 16 de la casa número 11 de la calle Sepulcro, de esta capital, de la que fué arrendataria D.ª Angela Boces Aida, para que en el improrrogable plazo de seis días contesten la demanda formulada contra los mismos y D. Pedro Hernández Boces, por D. Desiderio y D. Alfonso Alfonso Casanova, sobre resolución del contrato de arriendo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez municipal, Francisco de Asís.—P. S. M.: El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.883

Eléctricas Reunidas de Zaragoza
(Sociedad Anónima)

Anuncia el pago de un dividendo del 3,5 por 100 a las acciones números 1 al 260.000 y 520.001 al 526.787, y del 1,5 por 100 a las acciones números 260.001 al 520.000 y 526.788 al 600.000, en proporción a los desembolsos efectuados, uno y otro con impuestos a cargo del accionista, a cuenta de los beneficios del año en curso.

El pago de este dividendo a cuenta se efectuará a partir del día 5 del mes en curso, contra cupón núm. 24, en la Caja de la Sociedad (San Miguel, núm. 10) de las nueve a las doce horas.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1949.— Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

Núm. 3.891

Comunidad de Regantes
con aguas elevadas del Canal de Lodosa
de la villa de Fréscano

Para conocimiento de todos los interesados, se manifiesta que, cumplimentando las prescripciones legales, y habiendo sido aprobados definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos de la citada Comunidad, éstos quedan a la exposición pública en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Fréscano, 30 de septiembre de 1949. El Presidente, Luis Cuartero.